



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Rad. 087583184002-2017-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO TP
DEMANDANTE SIBELLY PATRICIA GONZALEZ BARRIOSNUEVO
DEMANDADO JABID RUIZ ZABALA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Barranquilla, remite a este despacho directamente demanda ejecutiva para que sea tramitada como tramite posterior del Proceso de Divorcio 087583184002-2017-00135-00, donde se fijaron los alimentos a favor de los menores, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Febrero/19/2024

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora **SIBELLY PATRICIA GONZALEZ BARRIOSNUEVO**, a favor de sus menores hijos AJRG e IDDRG y en contra del señor **JABID RUIZ ZABALA**.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia de la Sentencia de Divorcio emitida por este despacho el 04-10-2017 dentro del radicado 087583184002-2017-00135-00.

Por otro lado, se observa que el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, mediante auto calendarado 28-04-2023, declara la falta de competencia por factor territorial, basado en el siguiente argumento:

Visto el informe secretarial anterior, el Juzgado observa que en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO) que se tramitó ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, se estableció cuota alimentaria a favor de los menores ALEJANDRO JABID e ISABELLA DE DIOS RUIZ GONZALEZ y es ante ese Juzgado que se debe presentar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; Por lo que se le dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 del artículo 306 del Código General del Proceso y se ordenará remitirlo a dicho Juzgado.

Lo cual se presta a confusión por cuanto la demandante quien es la madre y representante legal de los menores tiene como lugar de notificación:

NOTIFICACIONES

La demandante recibe notificaciones en la Calle 52 No 27 - 103, en la ciudad de Barranquilla, correo sibelli0204@gmail.com celular 3023646667

En poder otorgado indica como domicilio y residencia la ciudad de Barranquilla

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA (Reparto)
E. S. D.
REF: PODER PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
SIBELLY PATRICIA GONZÁLEZ BARRIOSNUEVO, mujer, mayor de Edad, de estado civil casada, domiciliada y residente en la Ciudad de Barranquilla Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.517.072 y correo electrónico sibelli0204@gmail.com obrando en nombre y representación de mis hijos menores

Debiendo indicar claramente cuál es dirección donde habitan los menores y quien ostenta su custodia actualmente, ya que en este caso primaría la regla de competencia establecida



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del CGP., debiendo conocer del mismo en forma privativa el Juez del domicilio de los menores involucrados en el asunto.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora **SIBELLY PATRICIA GONZALEZ BARRIOSNUEVO**, a favor de sus menores hijos AJRG e IDDRG y en contra del señor **JABID RUIZ ZABALA**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería al Dr. RODRIGO NICANOR MULETT TAPIA, identificado con C.C. No. 73.544.330 y TP No. 193.568 CSJ, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa294bed9e1c3d51aef3d2904041a43571f423f4f32555e49b517f6cff43c982**

Documento generado en 19/02/2024 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>